



San Andres Isla, once (11) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2023-00287-00 |
| Demandante | Luis Ramiro Padilla Barraza |
| Demandado | Javier Rene Newball del Turco |
| Auto No. | 0951-23 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Javier Rene Newball del Turco por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000.000) por concepto de capital contenido en letra de cambio No. 01, girada el siete (07) de mayo de 2022, aportada como título de recaudo, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor JAVIER RENE NEWBALL DEL TURCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.981.112 y a favor del señor LUIS RAMIRO PADILLA BARRAZA por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 55.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 01, girada el siete (07) de mayo de 2022, así como por los intereses moratorios que genere el capital de la aludida obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el ocho (8) de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO- ORDÉNESE al ejecutado, señor JAVIER RENE NEWBALL DEL TURCO que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al señor LUIS RAMIRO PADILLA



BARRAZA en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor JAVIER RENE NEWBALL DEL TURCO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente

QUINTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO. - RECONÓZCASE al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.422 y portador de la Tarjeta Profesional número 78.243 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor LUIS RAMIRO PADILLA BARRAZA en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ca73f182221b6551c7b75d06f113ceeba421f1f59e5d43e5f898ba3a1dabf5**

Documento generado en 11/10/2023 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>